

~~Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.~~

~~Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.~~

~~Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 0015-16, de fecha 03 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.961, de fecha 08 de agosto de 2016.~~

~~Artículo 6. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.~~

Comuníquese y publíquese,

ÁNGEL ALFONZO BELSARIO MARTÍNEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 Designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 004-17
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2017

AÑO 206º, 157º y 17º

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **ÁNGEL ALFONZO BELSARIO MARTÍNEZ**, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78, numerales 1, 19 y 27 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO,

En el marco de las políticas establecidas en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y la Agenda Económica Bolivariana, es deber del Estado promover e incentivar un conjunto de medidas en apoyo a la producción, a fin de fortalecer y desarrollar al aparato productivo nacional, mediante el impulso integral a las actividades del sector pesquero y acuícola.

POR CUANTO,

Es deber de la Administración Pública, ser más eficientes en la transición o etapas en la construcción del nuevo modelo político, económico, social, cultural que lidera el Gobierno Revolucionario.

POR CUANTO,

Ante el necesario "Golpe de Timón" dirigido al reimpulso y ordenamiento del sector pesquero y acuícola, las acciones deben impactar en el nivel cultural, vital para el proceso revolucionario en la construcción de la democracia socialista.

POR CUANTO,

La importancia estratégica para el ordenamiento del sector pesquero, el establecer los puertos que se emplearán para el desembarque de

las capturas realizadas durante las faenas de pesca marítima, con el objetivo de un eficiente control de la actividad pesquera, mediante la creación de normas que además de promover el desarrollo integral de las capacidades de las comunidades, garantice el aprovechamiento de los recursos pesqueros de manera sustentable.

RESUELVE,

Dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PUERTOS DE DESEMBARQUE DEL PRODUCTO CAPTURADO EN FAENAS DE PESCA MARÍTIMA, ASÍ COMO LAS HORAS DE DESCARGA DE LOS MISMOS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las infraestructuras y espacios que en el territorio nacional se tomarán como Puertos de Desembarque del producto capturado en faenas de pesca marítima, así como los horarios dentro de los cuales se hará la recepción del recurso en cada Puerto establecido.

Sujetos de aplicación

Artículo 2. Esta Resolución se aplicará a las personas naturales y jurídicas, que ejerzan las actividades de pesca marítima y realicen la descarga del producto capturado en el territorio nacional.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Resolución, se define como:

Certificado de Captura: Documento emitido por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), que certifica la captura generada durante la faena pesca, el cual tiene por objeto garantizar la procedencia y la trazabilidad de los productos de la pesca acreditando que las capturas se han efectuado cumpliendo con lo establecido en reglamentos y medidas nacionales e internacionales de ordenación y conservación.

Certificado de Desembarque: Documento emitido por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), que certifica los desembarques efectuados por un buque durante una campaña de pesca específica, en el cual se discriminan las especies y volúmenes descargados, así como las características y datos de identificación del buque.

Hora de Descarga: Tiempo durante el cual es permitido realizar en los puertos de desembarque, las descargas de los productos generados por la actividad pesquera.

Pesca Marítima: Actividad humana realizada en el ambiente acuático dentro del ámbito marino, con el fin de extraer los recursos hidrobiológicos a efecto de su aprovechamiento directo o indirecto.

Puertos de Desembarque: Infraestructura de apoyo, espacio o áreas de descargas de las capturas.

Troja: Construcción artesanal elaborado con estacas que sirve de muelle de desembarque.

De los puertos de desembarque y horas de descarga en el Estado Anzoátegui

Artículo 4. Se autorizan diecisiete (17) puertos de desembarque en el Estado Anzoátegui, distribuidos en seis (6) de sus municipios.

Para embarcaciones artesanales menores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 12:00hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs:

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
LOS BOQUETICOS	-643947,7	101227,75	SOTILLO
ISLA BORRACHA	-64447,94	101654,55	
LOS COCOS	-64395,25	101244,1	
ALDEA DE PESCADORES DE LECHERÍA	-644016,87	101215,40	DIEGO BAUTISTA URBANEJA
MAURICA	-644252,13	10827,12	
LAS BATEAS	-64431,12	1083,26	
CAÑO SALADO	-644235,92	10920,98	
SANTA ROSA DE LECHERÍA	-64425,94	101052,42	
FERNÁNDEZ PADILLA	-644237,47	101016,96	SIMÓN BOLÍVAR
PUERTO PÍRITU	-65242,75	10357,09	PEÑALVER
COMUNIDADES HATILLO-LA CERCA	-65151,56	10629,19	
BOCA DE UCHIRE	-652535,22	10820,74	SAN JUAN DE CAPISTRANO
VALLE SECO	-643132,55	101438,75	GUANTA
HUGO CHÁVEZ (JUAN PEDRO)	-643619,26	101523,43	
VOLCADERO	-643523,38	10154,86	

Para embarcaciones artesanales de gran escala e industriales mayores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 07:00hrs a las 1800hrs; excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 1200hrs si existe continuidad de descarga:

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
PUNTA DE META	-643553,63	101522,14	GUANTA
LA CORBETA	-646015,10	101154,87	SOTILLO

De los puertos de desembarque y horas de descarga en el Estado Aragua

Artículo 5. Se autorizan tres (03) puertos de desembarque en el Estado Aragua, distribuidos en dos (02) de sus municipios.

Para embarcaciones artesanales menores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 06:00hrs a las 14:00hrs, como se indica:

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
LA BOCA	-674549,08	102921,50	COSTA DE ORO
CATA	-674443,58	102940,39	
CHUAO	-673223,07	10319,45	GIRARDOT

De los puertos de desembarque y horas de descarga en el Estado Carabobo

Artículo 6. Se autorizan tres (03) puertos de desembarque en el Estado Carabobo, distribuidos en dos (02) de sus municipios.

Para embarcaciones artesanales menores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 0800hrs a las 1200hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
PALMA SOLA	-681045,35	103020,91	JUAN JOSÉ MORA
PLAYA BLANCA	-68137,95	102830,46	PUERTO CABELLO
PATANEMO	-675516,75	102715,12	

De los puertos de desembarque y horas de descarga en el Estado Delta Amacuro

Artículo 7. Se autorizan cinco (05) trojas como puertos de desembarque en el Estado Delta Amacuro, distribuidos en uno (01) de sus municipios.

Para embarcaciones artesanales menores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 12:00hrs, y de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
PEDERNALES	-621455,93	95758,71	PEDERNALES

De los puertos de desembarque y horas de descarga en el Estado Falcón

Artículo 8. Se autorizan veinticuatro (24) puertos de desembarque en el Estado Falcón, distribuidos en trece (13) de sus municipios.

Para embarcaciones artesanales menores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 12:00hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
PUERTO ESCONDIDO	-695733,08	121013,38	FALCÓN
PUNTA MACOLLA	-70127,09	12523,74	
ADÍCORA	-694818,10	115634,47	
TACUATO	-695026,41	114244,41	CARIRUBANA
PUNTA CARDÓN	-70135,59	113919,40	
LAS PIEDRAS	-701158,60	114727,35	
CARIRUBANA	-70130,69	114139,76	TOCOPERO
BARRANQUITA	-691729,94	113113,72	
BOROJO	-704824,19	11358,68	BUCHIVACOA
ZAZÁRIDA	-703036,46	11428,89	
PUERTO GUTIÉRREZ	-703619,36	111321,54	ZAMORA
PUERTO CUMAREBO	-692042,79	112928,35	
EL COCUY	-70124,07	111943,92	MIRANDA
VILLA MARINA	-701630,39	114921,07	LOS TAQUES
LA VELA	-693412,18	112724,76	COLINA
RIO SECO	-694033,63	111958,15	MIRANDA
SABANAS ALTAS	-69631,89	112924,03	PÍRITU
SAN FÉLIX	-71516,91	105827,05	MAUROA
SAN JUAN	-682430,20	111025,42	ACOSTA
TUCACAS	-681927,73	104735,84	SILVA

Para embarcaciones artesanales de gran escala e industriales mayores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 12:00hrs y desde las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs conforme se indica:

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
ASTILLERO PARAGUANA	-701324,72	114151,14	CARIRUBANA
LAS PIEDRAS	-701158,60	114727,35	
AVENCASA	-701326,40	114147,86	
ZAZÁRIDA	-702858,26	111426,52	BUCHIVACOA

De los puertos de desembarque y horas de descarga en el Estado Miranda

Artículo 9. Se autorizan cinco (05) puertos de desembarque en el Estado Miranda, distribuidos en dos (02) de sus municipios.

Para embarcaciones artesanales menores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 12:00hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
CHIRIMENA	-661032,01	103625,52	BRIÓN
PUERTO FRANCÉS	-66348,43	103424,36	
CUCHIVANO	-66549,75	102911,10	
SANTA CATALINA BRISAS DEL VALLE	-655222,76	101814,18	
MACHURUCUTO	-653922,47	101212,28	PEDRO GUAL

De los puertos de desembarque y horas de descarga en el Estado Nueva Esparta

Artículo 10. Se autorizan cuarenta y cinco (45) puertos de desembarque en el Estado Nueva Esparta, distribuidos en once (11) de sus municipios.

Para embarcaciones artesanales menores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 12:00hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
EL TIRANO	-635038,97	11645,25	ANTOLÍN DEL CAMPO
EL CARDÓN	-635021,97	11558,93	
MANZANILLO	-635331,23	11940,10	
PUNTO ABAJO	-635032,69	11737,98	
PLAYA VALDEZ	-63495,88	105656,89	MARIÑO
BELLA VISTA	-635026,96	105735,94	
PLAYA LOS COCOS	-634813,54	105930,01	
INCEMAR	-63497,75	105815,45	
PAMPATAR	-634751,28	105955,32	MANEIRO
EL SILGERO	-635327,09	10542,10	GARCÍA
LA ISLETA	-635540,48	105342,80	
LOS ALGODONES	-64127,19	105243,32	TUBORES
EL GUAMACHE (LOS MARINEROS)	-64341,07	105326,12	
TRAPISMAR	-64550,12	105357,58	
PLAYA PUNTA DE PIEDRA	-64614,36	105357,95	
LAGUNA DE RAYA	-64650,50	105542,82	PENÍNSULA DE MACANAO
CHACACHACARE	-64915,80	105737,18	
GUAYACANCITO	-641256,44	105622,70	
EL HORCÓN	-641743,65	105659,56	
EL MANGILLO	-64196,78	105634,30	
PTA. ARENAS	-64241,98	105846,45	
BOCA DE POZO	-642245,76	11035,06	
ROBLEDAL (TRAPISMAR)	-642232,09	11150,62	
LA PARED	-641832,53	11336,80	
EL TUNAL	-641745,29	11411,57	
GUIRI GUIRE (LA GUARDIA)	-64143,39	105933,21	DÍAZ
EL PALOTAL	-64146,79	105932,70	
TAGUANTAR	-635945,31	11410,02	
MANGILLO DEL YAQUE	-635750,84	10540,03	
LAS PIEDRAS DE JUAN GRIEGO	-635839,39	11437,12	MARCANO
PLAYA JUANGRIEGO	-635823,19	11453,76	GÓMEZ
LA GALERA	-635842,04	11518,2	
PEDRO GONZÁLEZ	-635524,74	11737,16	
GUAYACÁN	-635525,03	11739,43	
SAN PEDRO DE COCHE	-640008,1	104642,13	VILLALBA
EL SACO	-63576,47	104443,16	
PLAYA EL GUAMACHE	-635418,32	10446,18	
GUINIMA	-635545,87	10447,00	
LA UVA	-63562,47	104728,78	DEPENDENCIA FEDERAL
LOS TESTIGOS	-63634,38	11238,01	

Para embarcaciones artesanales de gran escala e industriales mayores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las

08:00hrs a las 12:00hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
JUAN GRIEGO	-635827,23	11446,80	MARCANO
CHACACHACARE	-64919,62	105737,69	
ROBLEDAL	-642235,84	11153,30	
PUNTA DE PIEDRAS	-64554,45	105358,59	TUBORES
MORRO VALDEZ	-634918,09	105726,64	MARIÑO

De los puertos de desembarque y horas de descarga en el Estado Sucre

Artículo 11. Se autorizan cuarenta (40) puertos de desembarque en el Estado Sucre, distribuidos en nueve (09) de sus municipios.

Para embarcaciones artesanales menores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 12:00hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
MOCHIMA	-642020,69	102051,22	SUCRE
CAIGUIRE	-64811,86	102823,45	
MARINA PESANTO	-630931,71	10439,91	
EL PEÑÓN	-64535,80	102711,98	
SANTA FÉ	-64255,62	10178,80	MEJÍA
SAN ANTONIO	-634736,42	102634,98	
MARIGUITAR	-635446,30	10274,96	BOLÍVAR
PLAYA GRANDE	-631646,88	103945,10	BERMÚDEZ
PUERTO PESQUERO CARUBANO	-631434,62	104023,73	
BOCA DE RÍO	-631442,68	104016,75	
GUACA (CARÚPANO)	-63249,92	104012,67	
CHACOPATA	-634916,5	104036,40	CRUZ SALMERÓN ACOSTA
GUAYACÁN	-635011,29	103843,04	
CAIMANCITO	-63544,42	103747,85	
PUNTA ARAYA	-64177,76	103823,89	
MANICUARE	-641211,80	103314,65	
TAGUAPIRE	-64010,69	103745,80	
EL GUAMACHE	-640751,45	10376,06	ARISMENDI
RÍO CARIBE	-630638,63	104154,57	
PUEBLO PUERTO SANTO	-63109,15	104234,74	
PLAYA UQUIRE	-615818,19	104245,82	
SAN JUAN DE LAS GALDONAS	-625044,01	104245,42	RIBERO
LA ESMERALDA	-633934,94	103831,66	
CHIGUANA	-634036,76	102917,48	
SAUCEDO	-633153,36	103722,65	VALDEZ
LA PLAYITA	-621738,49	103430,05	
MACURO	-615614,71	103955,90	

Para embarcaciones artesanales de gran escala e industriales mayores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 1:00hrs, y de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
MORRO PUERTO SANTO	-630930,39	104332,82	ARISMENDI
PUERTO SUCRE	-64116,69	102833,33	SUCRE
PESCALBA	-641133,50	10286,99	
DÍPESCA	-641132,82	10283,10	
HIELO CRISTAL	-641133,21	10284,94	
FIPACA	-641051,83	102831,30	
AVECAISA	-64113,58	10280,91	
PUERTO PESQUERO DE CUMANÁ (LONJA PESQUERA)	-641133,64	10289,23	BERMÚDEZ
MUELLE DE CARÚPANO	-631434,53	104032,27	
IRAPA	-623449,11	10346,13	MARIÑO
PLAYA GÜIRIA	-621738,49	103430,05	VALDEZ
PUERTO PESQUERO INTERNACIONAL DE GÜIRIA MUELLE N° 1	-621722,77	103417,32	
PUERTO PESQUERO INTERNACIONAL DE GÜIRIA MUELLE N° 8	-621744,23	10349,12	

**De los puertos de desembarque y horas de descarga
en el Estado Vargas**

Artículo 12. Se autorizan nueve (09) puertos de desembarque en el Estado Vargas, distribuidos en uno (01) de sus municipios.

Para embarcaciones artesanales menores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 12:00hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
PLAYA VERDE	-66578,60	10365,86	VARGAS
LA ZORRA	-67318,93	103530,01	
MACUTO	-665327,02	103619,83	
BAHÍA DE ARRECIFE	-670246,93	103544,91	
PUERTO CRUZ	-672033,79	103140,69	
CACIQUE DE NAIGUATÁ	-66449,17	103727,57	
CARABALLEDA	-66511,98	10374,36	
CHUSPA	-661852,66	10370,55	

Para embarcaciones artesanales de gran escala e industriales mayores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 12:00hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
ARGIMIRO GABALDÓN	-665655,17	10365,79	VARGAS

**De los puertos de desembarque y horas de descarga
en el Estado Zulia**

Artículo 13. Se autorizan diecisiete (17) puertos de desembarque en el Estado Zulia, distribuidos en dieciséis (16) de sus municipios.

Para embarcaciones artesanales menores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las 08:00hrs a las 12:00hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
STINAMAICA	-714916,29	11817,94	GUAJIRA
SAN RAFAEL DE MOJÁN	-714713,41	105954,65	MARA
MILAGRO	-714912,82	8434,80	MARACAIBO
SAN LUIS	-714613,00	105931,59	SAN FRANCISCO
POTRERITO	-714716,72	10208,37	LA CAÑADA DE URDANETA
BARRANQUITA	-720141,44	95839,39	ROSARIO DE PERIJÁ - MACHIQUE
PUERTO CONCHA	-714350,05	958,14	COLÓN - SAN FRANCISCO J PULGAR
ENCONTRADOS	-72142,18	9336,03	CATATUMBO
CASIGUA	-723053,13	84426,16	JESUS MARÍA SEMPRÚN CATATUMBO
SABANETA DE PALMA	-713310,94	104737,00	MIRANDA
SANTA RITA	-71314,08	103210,3	SANTA RITA
PARQUE LAS YAGUASAS	-712622,48	102156,73	CABIMAS - SIMÓN BOLÍVAR
CAÑO LA O	-712031,45	101214,54	LAGUNILLAS
SAN TIMÓTEO	-7148,58	94718,20	BARALT - VALMORE RODRÍGUEZ
BOBURE	-711039,32	91422,29	SUCRE

Para embarcaciones artesanales de gran escala e industriales mayores a 10 unidades de arqueo bruto (10UAB), se asignan los puertos y se fijan las horas de descarga de lunes a viernes desde las

08:00hrs a las 12:00hrs, de las 13:00hrs a las 17:00hrs, y excepcionalmente los días sábado desde las 08:00hrs a las 12:00hrs.

PUERTO DE DESEMBARQUE	LONGITUD	LATITUD	MUNICIPIO
SABANETA DE PALMA	-713310,94	104737,00	MIRANDA
SAN RAFAEL DE MOJÁN	-714713,41	105954,65	MARA

**De los certificados emitidos por el
Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)**

Artículo 14. Las personas naturales o jurídicas titulares de licencia, permisos, aprobaciones y certificaciones, luego de cada campaña de pesca, deberán solicitar ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) el Certificado de Captura y el Certificado de Desembarque.

Suministro de combustible

Artículo 15. El Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura a los fines de garantizar el suministro de combustible a las embarcaciones, articulará con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo e hidrocarburo, los lineamientos para la presentación ante las expendedorías de combustibles correspondientes, de los Certificados de Desembarque y Certificados de Captura, por parte de los sujetos de aplicación descritos en el artículo dos, como requisito indispensable para acceder al suministro del insumo requerido para realizar la actividad de pesca marítima.

Inspección, vigilancia y control

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), estará a cargo de las labores de inspección, vigilancia monitoreo y control, en aras de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Sanciones

Artículo 17. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades de pesca, aquí señaladas, que infrinjan la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

Disposición transitoria

Artículo 18. Se establece un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta resolución, a los fines de regular la entrega de los certificados a que hace referencia el artículo 14, requeridos para el expendio de combustible.

Vigencia

Artículo 19. Las disposiciones contenidas en esta Resolución, tendrán una vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ÁNGEL ALFONZO BENSARIO MARTÍNEZ
Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura

